FOLLETO INFORMATIVO DE

CRAM 2023, S.C.R., S.A.

Septiembre de 2024

Este folleto informativo ("**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Sociedad de Capital Riesgo ("**S.C.R.**"). No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

La sociedad CRAM 2023, S.C.R., S.A. (la "**Sociedad**"), estará inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**").

El domicilio social de la Sociedad será la Calle de José Ortega y Gasset, 7, C.P. 28006, Madrid (España).

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a GESALCALÁ, S.A., S.G.I.I.C., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de la CNMV con el número 137 y domicilio social en la Calle de Ortega y Gasset, 7, C.P. 28006, Madrid (España) (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario de la Sociedad es BANCO INVERSIS, S.A., con domicilio en Madrid y C.I.F. número A83131433, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211. Tiene su domicilio social en la Avda. de la Hispanidad 6, Edificio Plaza Aeropuerto, C.P. 28042, Madrid (España) (el "**Depositario**").

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad. Se facilitará a los Accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

Auditor
Eudita AH Auditores 1986, SAP
C/ Génova, 3. 2ª planta
28004 Madrid
T +34 917 021 709

monica.lopez@ahauditores.es

Asesor jurídico
Addleshaw Goddard (Spain) Calle Goya 6, 4ª planta, 28001, MadridT +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
Isabel.Rodriguez@aglaw.com

Depositario
Banco Inversis, S.A.
Edificio Plaza Aeropuerto
Avda. de la Hispanidad, 6,
28042, Madrid
T +34 90 010 1904
capitalriesgo@inversis.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad profesional contratado con *Financera d´Assegurances*, S.A.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales, que se adjuntan como **ANEXO II** al presente Folleto ("**Estatutos Sociales**"), por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Duración de la Sociedad

Sin perjuicio del carácter indefinido de la Sociedad (de conformidad con lo establecido en sus Estatutos Sociales), la Sociedad Gestora prevé que la extensión de la Sociedad sea inicialmente de diez (10) años, salvo que dicho plazo de duración se prorrogue por periodos adicionales de dos (2) años, no siendo necesaria la modificación del presente Folleto.

2.3 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá de acuerdo con la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.4 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (la "**Carta de**

Adhesión") en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO I** de este Folleto.

El compromiso de inversión en la Sociedad (el "**Compromiso de Inversión**") será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia de la Carta de Adhesión firmada y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia de la Carta de Adhesión debidamente firmada por ambas partes y el inversor adquirirá la condición de "**Accionista**".

3. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LSC, la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad pondrá a disposición de cada Accionista, el presente Folleto debidamente actualizado y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con la Sociedad, así como detalle de la evolución de las inversiones y actualización de expectativas para el ejercicio siguiente y hechos relevantes acontecidos en el ejercicio y previstos para el ejercicio siguiente.

4. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de acciones

El régimen de suscripción de las acciones de la Sociedad (las "**Acciones**"), realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y la Ley de Sociedades de Capital.

4.1 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

Posteriormente a la fecha de registro de la Sociedad en el correspondiente registro de la CNMV (la "**Fecha de Registro**") y transcurridos veinticuatro (24) meses desde la misma, la Sociedad Gestora no aceptará compromisos de inversión de nuevos inversores. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento se denominará "**Compromisos Totales**".

La oferta de Acciones se hará estrictamente en régimen de colocación privada dirigida a inversores profesionales de conformidad con la LECR, la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y otra legislación aplicable, siendo los Accionistas de la Sociedad principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad.

Se prevé que la Sociedad alcance un tamaño objetivo por importe de 12.000.000 EUR.

Durante toda la vida de la Sociedad, los Accionistas aportarán, a propuesta de la Sociedad Gestora, mediante la suscripción y desembolso de Acciones de la Sociedad o a través de cualquier otro mecanismo que se estime conveniente por parte de la Sociedad Gestora, incluido el desembolso de dividendos pasivos y el otorgamiento de préstamos, los fondos necesarios para la realización de la política de inversiones de la Sociedad, hasta el límite de su respectivo Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora propondrá a la Sociedad el momento y mecanismo para la aportación de fondos por parte de los Accionistas en función de las necesidades de inversión y responsabilidades que pudiera tener la Sociedad en cada momento.

La Sociedad Gestora requerirá a los Accionistas el desembolso de sus correspondientes Compromisos de Inversión mediante notificaciones de desembolso que la Sociedad Gestora remitirá, de forma telemática, a cada Accionista con, al menos, diez (10) días naturales de antelación a la fecha en la que deba realizarse el desembolso correspondiente. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora estará facultada para solicitar el desembolso de cualquier cantidad pendiente de pago por los

Accionistas sin respetar el preaviso previsto cuando así lo justifiquen razones de carácter excepcional o de urgencia.

Los desembolsos se realizarán en EUR y, en todo caso, en efectivo, por lo que los Accionistas no podrán desembolsar los importes requeridos mediante aportaciones en especie (salvo que se acuerde por la Sociedad Gestora y la Sociedad, en este último caso, mediante la celebración de la correspondiente Junta General de Accionistas).

En cualquier caso, la admisión de cualquier inversor como Accionista de la Sociedad quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo ("**Obligación de AML**").

4.2 Reembolso de Acciones

La Sociedad se configura como un vehículo de inversión colectiva cerrado de conformidad con la LECR. En consecuencia, los Accionistas únicamente podrán obtener el reembolso total de sus Acciones y/o aportaciones en el momento de la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las Acciones y/o aportaciones se efectuará sin gastos para el Accionista, excepto aquellos estipulados en el presente Folleto, por su valor liquidativo y neto de los impuestos y retenciones que resulten de aplicación.

No obstante lo anterior, los Accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus acciones y/o aportaciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad siempre que, a propuesta de la Sociedad Gestora y previo acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, se opte por utilizar dicho reembolso como mecanismo para realizar distribuciones a los Accionistas.

En caso de producirse algún reembolso, éste será general sobre todos los Accionistas, aplicándose el mismo porcentaje a la participación que cada uno de los Accionistas tenga en la Sociedad.

5. Las Acciones

5.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en Acciones, de una misma Clase, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, y se representarán por títulos nominativos con los requisitos previstos en la normativa vigente.

Las Acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas en la Ley de Sociedades de Capital.

La suscripción de un Compromiso de Inversión en la Sociedad implicará la obligación por parte de cada Accionista de cumplir con lo establecido en el presente Folleto, y en particular, la obligación para parte de cada Accionista de realizar las aportaciones y/o desembolsos que correspondan.

La Sociedad está constituida y actualmente cuenta con capital social que se determina en los Estatutos Sociales.

5.2 Régimen de transmisión de las Acciones

Toda transmisión de Acciones deberá observar lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

No obstante, los Accionistas que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus Acciones, deberán ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora de forma

previa a la celebración de la correspondiente Junta General de Accionistas de la Sociedad, indicando: (i) la identidad del adquirente propuesto; (ii) número de Acciones; (iii) Carta de Adhesión firmada por el adquirente; (iv) documentación necesaria para cumplir con la Obligación de AML; y (v) fecha prevista para la transmisión.

La Sociedad Gestora podrá, en un plazo de quince (15) días naturales desde la anterior notificación, denegar o condicionar la transmisión de las Acciones, mediante notificación al Accionista transmitente, cuando se produzca una "causa objetiva", entre otros:

(1) falta de cualificación del potencial adquirente como "cliente profesional" de conformidad con la LECR y demás normativa de aplicación;

(2) falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su incorporación como accionista de la Sociedad en relación con la Obligación de AML y los mecanismos instaurados por la Sociedad Gestora a tal efecto;

(3) cuando la transmisión pueda suponer una infracción de la Obligación de AML;

(4) cuando la transmisión se encuentre prohibida por la normativa aplicable o pueda, a criterio razonable de la Sociedad Gestora, tener un efecto material adverso en la Sociedad y/o la Sociedad Gestora y cualquiera de sus afiliadas; y

(5) falta de suficiente financiera del adquirente propuesto para atender al Compromiso de Inversión del Accionista transmitente.

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad no reputará como Accionista de la Sociedad a todo a aquél que haya adquirido una o varias Acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

5.3 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuyen el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad, todo ello, de conformidad con los Estatutos Sociales.

5.4 Política de Distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar distribuciones a los Accionistas ("**Distribuciones**") de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2. de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Las Distribuciones realizadas por parte de la Sociedad serán hechas en favor de todos los Accionistas con observancia de las limitaciones legales que, en su caso, fueran de aplicación.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas.

6. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

6.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora determinará, al menos con carácter anual, al finalizar cada año natural, el valor liquidativo de las Acciones de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en la Circular 04/2015 del 28 de octubre de la CNMV, por la que se modifica la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas

anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, así como cualquiera que la modifique en cada momento (la "**Circular 04/2015**").

El patrimonio neto de la Sociedad será objeto de determinación anual mediante la última valoración disponible de los activos de la Sociedad.

El valor de las Acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad (entendiéndose por tal el importe resultante de deducir las cuentas acreedoras de la suma de todos sus activos) por el número de Acciones en circulación.

6.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

6.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación con una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con las "International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines" vigentes en cada momento.

7. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo se adecúe a la política y estrategia de inversión de la Sociedad.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

Sin perjuicio de todo lo anterior, y en su caso, la Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre la Sociedad y cualquiera de sus Entidades Participadas (como se define más adelante), así como los que se pudieran plantear entre la Sociedad y la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados, socios o cualquier persona vinculada con los anteriores mantenga algún tipo de participación.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

8. Política de Inversión de la Sociedad

8.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación (la "**Política de Inversión**").

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión descrita en este Folleto se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

No obstante, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el "**SFDR**") así como lo establecido en el Reglamento (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 que completa al Reglamento 2019/2088, la Sociedad está obligada a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos de la Sociedad.

A tal efecto, se hace constar que:

(1) en relación con el artículo 6.1(a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y tiene en cuenta los ratings Ambientales Sociales y de Gobernanza (*i.e.*, ASG) publicados por las compañías de calificación crediticias, además de utilizar datos facilitados por proveedores externos;

(2) a los efectos del artículo 6.1(b) de SFDR, que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza; y

(3) finalmente, por lo que respecta al artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

8.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad está sito en la Calle de José Ortega y Gasset, 7, C.P. 28006, Madrid (España).

8.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en otras entidades de capital riesgo o de inversión colectiva con carácter multisectorial constituidas en la Unión Europea y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos ("**OCDE**") y en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea y OCDE (las "**Entidad(es) Participada(s)**").

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

8.4 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a la Unión Europea y países miembros de la OCDE.

8.5 Restricciones a las inversiones

Serán de aplicación los límites de diversificación contemplados en la LECR. En este sentido, la Sociedad renuncia a la posibilidad prevista en el artículo 17.1 LECR de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13.3 LECR, estando sometida por tanto a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 LECR desde el primer ejercicio social.

9. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones: (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad, en cada momento, no exceda del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

La Política de Inversión de la Sociedad, sólo podrá ser modificada a propuesta de la Sociedad Gestora cuando, reunidos los Accionistas de conformidad con los artículos 10 y *ss*. de los Estatutos Sociales en sede de Junta General de Accionistas de la Sociedad, así lo aprueben con el quórum y mayorías establecidos en los propios Estatutos Sociales.

En cualquier caso, cualquier modificación de los Estatutos Sociales y el presente Folleto será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Accionistas, una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes. Ninguna modificación del Folleto conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

12. Remuneración de la Sociedad Gestora

12.1 Comisión de Gestión

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora percibirá una contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión, con cargo al patrimonio de la Sociedad, por importe equivalente a 0,50% anual sobre el importe desembolsado por los Accionistas más la financiación dispuesta menos el Coste de Adquisición de las inversiones que hubieran sido desinvertidas, , con un mínimo de 25.000 EUR anuales("**Comisión de Gestión**").

La Comisión de Gestión se calculará y devengará mensualmente, y se abonará trimestralmente de forma anticipada. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Registro y finalizará el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De conformidad con la Ley 37/1992, del 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

13. Distribución de gastos

13.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá todos los gastos de carácter preliminar derivados de la constitución de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos.

13.2 Gastos de Organización y Administración

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con asesoría legal (*i.e.*, procesos de *due diligence*, traducciones y otros gastos no significativos asociados a una determinada oportunidad de inversión), administración de la Sociedad, gastos y honorarios de Notarías, Registro Mercantil (y cualquier otro registro público que corresponda) y BORME, auditoría, tasas dela CNMV, gestión de riesgos, informes periódicos, intereses financieros de cuentas o financiación. La Sociedad también soportará cualquier gasto relativo a la convocatoria y celebración de la Junta General de Accionistas así como cualquier gasto asociado al Órgano de Administración.

13.3 Comisiones de Depositaría

Asimismo, el Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de depositaría, un importe anual equivalente a 0,05% de los Compromisos Totales, con un mínimo anual de 7.000 EUR ("**Comisión de Depositaría**").

La Comisión de Depositaría se calculará y devengará diariamente, y se abonará trimestralmente de forma anticipada.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

13.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que no sean asumidos por la Sociedad de conformidad con lo previsto en este Folleto.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD

14. Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas de la Sociedad es el órgano soberano de la Sociedad donde tendrán derecho de asistencia todos los Accionistas. Cada acción dará derecho a un voto. Los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas son vinculantes para todos los Accionistas. El funcionamiento y adopción de acuerdos por la Junta General de Accionistas se regirán por lo previsto en los Estatutos Sociales vigentes en cada momento y, en lo no previsto en los mismos, por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital.

15. Órgano de Administración

El órgano de administración de la Sociedad ("**Órgano de Administración**") será el encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Junta General de Accionistas y sin perjuicio de la facultad de delegación prevista en la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos Sociales y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

El control de la gestión del negocio de la Sociedad y la alta supervisión del funcionamiento de la misma corresponderá al Órgano de Administración que, no obstante, no interferirá en las funciones propias de la Sociedad Gestora, respetando así la estructura de decisión de la Sociedad que todas las partes reconocen que resulta esencial. La Sociedad Gestora presentará periódicamente las actualizaciones realizadas para que puedan valorar su actuación. Serán aplicables a la actuación del Órgano de Administración las disposiciones previstas en los propios Estatutos Sociales vigentes y en la Ley de Sociedades de Capital.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

Los Accionistas de la Sociedad deberán tomar en consideración los factores de riesgo que se indican a continuación: ·

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede ir en ascenso o en disminución;

2. Las inversiones efectuadas a través de las Entidades Participadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;

3. Las inversiones efectuadas a través de las Entidades Participadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los Accionistas se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas;

4. La valoración de la Sociedad dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Participadas en las que la Sociedad invierta, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichos vehículos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora a los Accionistas;

5. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial;

6. Los Accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;

7. Algunas inversiones pueden efectuarse en monedas distintas al euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio;

8. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad;

9. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas;

10. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora y no existe garantía de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida de la Sociedad;

11. Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por los potenciales fondos objeto de inversión que este en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;

12. La Sociedad invertirá en otros fondos que tendrán entre sus inversiones empresas apalancadas. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero;

13. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Accionistas;

14. No se puede garantizar que los retornos objetivo de la Sociedad vayan a ser alcanzados;

15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido los Compromisos Totales;

16. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;

17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés; y

18. En caso de que un Accionista no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Accionista en mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra.

*El listado de "**Factores de Riesgo**" contenido en este **ANEXO I** no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.*

ANEXO II

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

ESTATUTOS SOCIALES DE

CRAM 2023, S.C.R., S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de **CRAM 2023, S.C.R., S.A.** (en adelante, la «**Sociedad**») se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos sociales (en adelante, los «**Estatutos Sociales**») y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la «**LECR**»), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la «**LSC**») y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

Esta Sociedad tiene por objeto la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo y la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, la «**OCDE**»), en los términos previstos en la LECR.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en Madrid, calle de José Ortega y Gasset, 7, 28006.

De conformidad con el artículo 285 LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro territorio nacional por acuerdo del Órgano de Administración.

El Órgano de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4. Duración de la sociedad

La duración de esta sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la «**CNMV**»), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) EUROS, representado por UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) acciones, de UN (1) EURO de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas, pero únicamente desembolsadas en un veinticinco (25) por ciento de su valor nominal.

Dicho capital está integrado por UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) acciones, todas ellas de la misma clase, numeradas de la uno (1) a la un millón doscientos mil (1.200.000), ambas inclusive, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo.

El desembolso de los dividendos pasivos pendientes se efectuará mediante aportaciones dinerarias y en el plazo máximo de doce (12) meses desde la inscripción de la Sociedad en el correspondiente Registro de la CNMV.

Corresponde al Órgano de Administración determinar la forma, momento y procedimiento de abonar los dividendos pasivos, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista.

La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales por parte del suscriptor o adquirente.

El capital social estará, en todo momento, suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones

6.1. Derechos comunes

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

6.2. Derechos económicos

Los dividendos corresponderán en todo caso a los accionistas.

Las distribuciones a los accionistas se realizarán a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión en la Sociedad.

Se entenderá por «**Compromiso(s) de Inversión**» la cantidad que cada accionista de la Sociedad se haya comprometido a contribuir a la misma.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

7.1 Deber de comunicación al Órgano de Administración

El accionista transmitente deberá remitir al Órgano de Administración, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir. Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

7.2 Transmisión Forzosa

En los supuestos de transmisiones forzosas se estará a lo dispuesto en el artículo 125 de la LSC, o el artículo que resulte de aplicación en cada momento.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto el Órgano de Administración de la Sociedad, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al Órgano de Administración de la Sociedad y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, el Órgano de Administración de la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

7.3 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

De forma adicional, con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir al Órgano de Administración una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo. Mediante la firma de dicha carta de adhesión, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas y, en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las acciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El Órgano de Administración notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 7.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación enviada por el transmitente de conformidad con el artículo 7.1 anterior.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que el Órgano de Administración haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, los gastos previstos en el presente artículo hayan sido pagados y haya sido inscrito por el Órgano de Administración en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora y/o la Sociedad no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de Inversiones

La Sociedad tendrá su activo invertido principalmente otras entidades de capital riesgo o entidades de inversión colectiva de carácter multisectorial constituidas en la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo, sin perjuicio de la posibilidad de realizar otras inversiones dentro de los límites establecidos en la LECR.

8.1 Ámbito geográfico y sectorial

La Sociedad tendrá su activo invertido principalmente en fondos de inversión alternativa (no UCITS) seleccionados mediante los criterios de evaluación definidos internamente y centrados en (i) los

miembros del equipo gestor y su *track record*, (ii) el volumen de activos gestionados, (iii) la rentabilidad esperada, (iv) el vencimiento y (v) la metodología de inversión (los «**Fondos Subyacentes**»).

Los Fondos Subyacentes tendrán una exposición global.

8.2 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de los Fondos Subyacentes

Serán de aplicación los límites de diversificación contemplados en la LECR. En este sentido, la Sociedad renuncia a la posibilidad prevista en el artículo 17.1 LECR de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13.3 LECR, estando sometida por tanto a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 LECR desde el primer ejercicio.

8.4 Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones: (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo, en cada momento, no exceda del veinte (20) por ciento de los Compromisos de Inversión totales de la Sociedad.

8.5 Inaplicación del artículo 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital-Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el artículo 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria

Salvo por lo previsto en estos Estatutos Sociales, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

13.1 Convocatoria de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Órgano de Administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad Gestora.

En el caso de que dicha web no estuviera debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se realizará mediante carta certificada con acuse de recibo o cualquier otro medio o procedimiento telemático con acuse de recibo que asegure la recepción y haga posible al accionista el conocimiento de la convocatoria, dirigida a cada accionista al domicilio que tenga cada uno señalado al efecto o al que conste en el Libro Registro de Acciones nominativas, queda a salvo en todo caso el cumplimiento de los plazos y formalidades previstas por al LSC y demás disposiciones legales aplicables para la adopción de determinados acuerdos previstos en ellas.

13.2 Celebración de Junta por medios telemáticos.

El Órgano de Administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por éstos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

13.3 Constitución de la Junta General de Accionistas

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán designados por el Órgano de Administración de la Sociedad. En el supuesto en que el Órgano de Administración de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

13.4 Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

13.5 Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica, siempre que quede garantizada debidamente la identidad del sujeto que ejerza su derecho de voto. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

13.6 Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 14. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un (1) Administrador Único, cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas por un plazo de seis (6) años.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Artículo 15. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a GESALCALÁ, S.A., S.G.I.I.C., una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 137, con domicilio social en Madrid, calle de Jose Ortega y Gasset, 7, 28006 (la «**Sociedad Gestora**»).

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichosservicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 17. Valoración de activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18. Formulación de Cuentas

Conforme lo previsto en artículo 67.3 de la LECR, el Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 19. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a los establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 *bis* de la LSC.

Artículo 20. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 21. Depositario

En virtud de la facultad otorgada a la Sociedad Gestora en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será BANCO INVERSIS, S.A., con domicilio en Edificio Plaza Aeropuerto, Avda. de la Hispanidad, 6, 28042 Madrid, con C.I.F. número A-83131433 e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causa previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

Artículo 22. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 23. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes Estatutos Sociales están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos Estatutos Sociales, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.